



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Tramite Exoneración alimentos

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA PAREDES ORTIZ
ALIMENTARIA: RUSSBY LISBETH CRUZ PAREDES
DEMANDADO: DIEGO DARIO CRUZ
RADICACION: 910013184001-1997-01514-00.

Leticia (Amazonas), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Observa el Juzgado que se encuentra vencido el término concedido en auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022, por lo que se ocupa el Despacho en determinar si es procedente o no dar aplicación al desistimiento tácito, luego de que la parte interesada no diera cumplimiento al requerimiento realizado.

Consideraciones.

Establece el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. General del Proceso:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

En el presente asunto, en auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022, el Despacho dispuso ordenar al señor DIEGO DARIO CRUZ que procediera a cumplir con la carga procesal correspondiente, esto es, realizar la notificación personal de la alimentaria conforme al artículo 291 del C. G. del P., para lo cual se le confirió el termino de 30 días.

De acuerdo a lo anterior, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Juzgado considera que hasta la fecha se le ha otorgado un tiempo más que razonable a la parte interesada para que cumpliera con dicha carga (superior a 30 días).

Vale precisar que no hay medidas cautelares previas que consumir, por lo tanto, no habrá impedimento para adoptar la medida correspondiente; en consecuencia y de conformidad a la advertencia contemplada en auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022, se dará aplicación al aparte respectivo del artículo 317 del Código general del Proceso.

No habrá costas por cuanto no se causaron, por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del trámite de exoneración de cuota alimentaria por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de suspensión del pago de la cuota alimentaria decretada en el numeral 3° del auto del 31 de mayo de 2021.

TERCERO: Sin costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 25 DE MARZO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.